

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Sábado, 29 de diciembre de 1990

Núm. 298

## SUMARIO

### SECCION CUARTA

#### Administración de Hacienda de Delicias

	Página
Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido .....	4985
Solicitudes de aplazamientos de requerimientos .....	4986

### SECCION QUINTA

#### Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, La Rioja y Soria

Relación de baremo de honorarios mínimos profesionales para el año 1991 .....	4986
---	------

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobación de las modificaciones y redacciones definitivas de las Ordenanzas fiscales para 1991 .....	4987
Aprobación con carácter definitivo del proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación del sector 60, polígono I .....	4997

#### Patronato Municipal Fimoteca de Zaragoza

Relación de aspirantes para una plaza de ayudante del Departamento de Investigación y Archivo .....	4997
---	------

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	4997-4998
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia .....	4998-4999
Juzgados de Instrucción .....	5000
Juzgados de lo Social .....	5000

### PARTE NO OFICIAL

#### Sindicato de Riegos de Velilla de Jiloca

Junta general ordinaria .....	5000
-------------------------------	------

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

#### Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 80.545

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso

u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

**Relación que se cita**

*Deudor, concepto, período e importe en pesetas*

- Tucrí, S. A. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
- Tucrí, S. A. Sanciones gubernativas. 1990. 240.000.
- Tucrí, S. A. Sanciones gubernativas. 1989. 60.000.
- Andrés Rodríguez, Manuel-José. Sanción de tráfico. 1990. 2.400.
- García Julve, Carmen. Transmisiones patrimoniales. 1990. 15.431.
- Giménez Tejero, Angel. Sanción de tráfico. 1990. 34.800.
- Redondo Rivero, Manuel. Sanción de tráfico. 1990. 14.400.

**Núm. 80.547**

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en relación con las solicitudes de aplazamientos presentados por las sociedades Soleza, S. A., y Friday, S. A., de ignorado paradero, que deberán atender este requerimiento en un plazo de diez días, personándose en la Unidad de Recaudación. Transcurrido el indicado plazo de diez días sin atender este requerimiento, se le apercibe que:

- A) Se archivarán sus peticiones.
- B) Deberán ingresar las cantidades adeudadas dentro del período voluntario y de haber éste vencido o lo que faltare para su vencimiento fuere inferior a este requerimiento, en el plazo máximo de diez días siguientes a esta publicación.

De no hacer el ingreso se iniciará la vía de apremio.

C) Juntamente con las cantidades adeudadas se ingresarán también los intereses de demora, que se liquidarán aplicando lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 110 de la Ley 33 de 1987, de 23 de diciembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre de 1987).

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

**SECCION QUINTA**

**Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, La Rioja y Soria**

**Baremo de honorarios mínimos profesionales para el año 1991**

**Núm. 84.815**

El baremo de honorarios profesionales que a continuación se establece, que tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, deberá entenderse siempre como el mínimo a percibir, considerándose como competencia desleal, corregida disciplinariamente, según el Reglamento profesional, la percepción de cantidades inferiores a las que constan en el mismo.

**I. Fincas de régimen de propiedad horizontal o comunidad de propietarios.**

El administrador percibirá sus honorarios de la Comunidad de propietarios, la que responderá de los mismos, aplicando las normas que a continuación se indican, en las que se tiene en cuenta el número de viviendas y locales que componen la finca y los servicios de la misma, ello sin perjuicio de la distribución que de tales honorarios se haga entre los propietarios, según los acuerdos que hubieran adoptado o de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal.

Se establecen los siguientes grupos de comunidades y los baremos mínimos que a cada uno corresponden, señalando las pesetas a percibir por vivienda, local, garaje, etcétera, cada mes, y teniendo en cuenta que se han estudiado muy detenidamente y ha sido imprescindible un reajuste de los mismos, debido al aumento de trabajos, que en los últimos años se han multiplicado.

Grupo	Características	"A"	"B"	"C"
		Hasta 40 propietarios Pesetas	De 40 a 100 propietarios Pesetas	De 101 en adelante Pesetas
1.	Sin ningún servicio .....	12.000	300	270
2.	Con ascensor .....	14.000	350	315
3.	Calef. central o individual, sin ascensor .....	16.000	400	360

Grupo	Características	"A"	"B"	"C"
		Hasta 40 propietarios Pesetas	De 40 a 100 propietarios Pesetas	De 101 en adelante Pesetas
4.	Calef. central contadores ac. ...	18.000	450	405
5.	Calef. central contadores calefacción .....	20.000	500	450
6.	Suntuarias (piscina, jardines, deportes, etcétera) .....	30.000	750	675
7.	Garaje, anexo vivienda .....	6.000	150	135
8.	Garaje independiente .....	10.000	250	225
9.	Trastero independiente con recinto aparte .....	4.000	100	90
10.	Mercadillos con y sin cámara ..	22.000	550	500
11.	Polígonos, naves industriales ..	28.000	700	630

Servicio único, elaboración de balances, presupuestos liquidaciones anuales a comunidades, sin administración, mínimo, 20.000 pesetas.

Emisión de recibos sin administración, por remesa, mínimo, 12.000.

Nómina y Seguridad Social, sin administración, mínimo, 6.000.

Otros servicios a los administrados:

Partes siniestros a compañías, seguros, tramitación, seguimiento de los mismos, 7.000.

Consultas en despacho, no superiores a una hora, 5.000.

Emisión de recibos sin administración, por derrama, 12.000.

Recoger documentación administrador anterior, 20.000.

Repaso contable por ejercicio, una mensualidad y mini, 30.000.

Poner en funcionamiento una comunidad nueva, 100.000.

Renovación contrato alquiler, 7.000.

Interposición recursos administrativos, 5.000.

Tramitación escritura compra-venta, 20.000.

Realización requerimiento notarial, 7.000.

Visita a propietario en su domicilio, 7.000.

Tasación vivienda 3 por mil, mínimo, 15.000.

Elaboración y gestión de contratos de trabajo, 10.000.

Prórrogas de estos contratos, 5.000.

Selección de personal, 20.000.

Derramas independientes por gastos extraordinarios, 10.000.

Certificación en papel oficial del Colegio (mínimo), 3.000.

Comparecencias en juzgados, comisarias, etcétera, 7.000.

Asistencia a Juntas de Gobierno (sin obligación de asistir a las mismas), 8.000.

Asistencias a las Juntas generales extraordinarias, 10.000.

El cobro de recibos será siempre por cuenta y cargo de la Comunidad de propietarios ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre de 1973).

Si el administrador accediese a desplazarse él o alguna persona a su cargo fuera de su despacho profesional a cobrar algún recibo, los gastos de desplazamiento serán por cuenta del titular y percibirá la cantidad de 1.000 pesetas por recibo cobrado en concepto de premio de cobranza y gastos de desplazamiento.

Por cada recibo cobrado en el despacho profesional, 300 pesetas.

Por la confección de contratos de arrendamiento se percibirá el importe de una mensualidad del arriendo y como mínimo 20.000 pesetas.

A las cantidades antes indicadas se les aumentará el 12 % de IVA.

De acuerdo con el artículo 12, párrafo 4.º de la Ley de Propiedad Horizontal, el nombramiento de administrador será por anualidades completas.

**II. Fincas de propiedad vertical o arrendamiento.**

El administrador percibirá sus honorarios sobre el importe total de la recaudación bruta que por todos los conceptos produzca el inmueble, piso, local, garaje, etcétera, con arreglo al siguiente baremo:

Importe mensual de recaudación bruta	Mínimo baremo Pesetas/mes
Hasta 60.000 pesetas .....	4.000
De 60.001 a 150.000 pesetas .....	8.000
De 150.000 a 300.000 pesetas .....	12.000
De 300.000 en adelante .....	15.000
De 500.000 en adelante, el 3 %.	

Los pisos y locales sin alquilar o alquilados por su propietario se computarán a efectos de este baremo por la renta actual del mercado.

Si el inmueble posee más de veinticinco viviendas y locales, los mínimos sufrirán un incremento del 10 % y el tanto por ciento aplicable se incrementará en el 0,50 %.

A estas cantidades se les aumentará el 12 % de IVA.

Zaragoza, 2 de enero de 1991. — El presidente (firma ilegible.)

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** Núm. 84.996

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990 acordó aprobar las modificaciones y redacciones definitivas de las Ordenanzas fiscales para 1991, aprobadas con carácter provisional por acuerdo de 4 de octubre de 1990, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra las mismas, y según el sentido de los textos que figuran al inicio de cada una de ellas.

**ORDENANZA FISCAL N° 1****ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION**

Modificar el número 2 del artículo 58, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Será obligatorio la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo, sin mediar requerimiento de la Administración, será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

**ORDENANZA FISCAL N° 3****IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA RADICACION**

Modificar el número 3 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Las categorías fiscales y sus correspondientes tipos de imposición, así como la clasificación de las calles, zonas, sectores o polígonos de este término municipal, figuran en los anexos de la Ordenanza Fiscal General.

Modificar el número 2 del artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Cuando las citadas modificaciones motivaran aumento de la cuota semestral, se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza, así como en el artículo 7°-2 de la misma.

Modificar los tipos de gravamen del Anexo-Tarifa, que quedan fijados según el cuadro siguiente:

Categoría de la vía pública	Tipos de gravamen ptas/m2
1. <sup>a</sup>	520
2. <sup>a</sup>	352
3. <sup>a</sup>	240
4. <sup>a</sup>	165
5. <sup>a</sup>	112
6. <sup>a</sup>	78
7. <sup>a</sup>	55
8. <sup>a</sup>	40

**ORDENANZA FISCAL N° 6****IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Suprimir el número 4 del artículo 3, que decía:

Las declaraciones de exención, previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de alta, que producirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular, se solicite la exención, y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior, reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, al de matriculación o autorización para circular.

Como consecuencia de la anterior supresión, el número 5 del artículo 3, queda convertido en número 4

Modificar el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

**TARIFA**

Artículo 6.- 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clases de vehículo y potencia	cuota 1991
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.250
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.000
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	13.650
De más de 16 caballos fiscales .....	20.200
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas .....	18.700
De 21 a 50 plazas .....	31.300
De más de 50 plazas .....	40.000
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1000 Kg de carga útil .....	9.200
De 1000 a 2999 Kg.de carga útil .....	18.700
De más de 2999 a 9999 Kg.de carga útil .....	31.300
De más de 9999 Kg.de carga útil .....	32.000
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.700
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.600
De más de 25 caballos fiscales.....	16.800
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA</b>	
De menos de 1000 Kg de carga útil .....	3.700
De 1000 a 2999 Kg de carga útil .....	5.600
De más de 2999 Kg de carga útil.....	16.800
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>	
Ciclomotores .....	800
Motocicletas hasta 125 cc.....	1.100
Motocicletas de más de 125cc hasta 250cc.....	1.700
Motocicletas de más de 250cc hasta 500cc.....	4.000
Motocicletas de más de 500cc hasta 1000cc .....	7.500
Motocicletas de más de 1000cc .....	14.000

2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, 1 D, deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores de obras y servicios".

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar mas de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

Modificar los artículos 7, 8, 9, 10, 11, y 12 que quedan redactados en los siguientes términos:

**Periodo impositivo y devengo**

**Artículo 7.- 1.** El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

**Artículo 8.- Altas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el art. 2 del Real Decreto 1576/89 de 22 de diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico en triplicado ejemplar, y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del impuesto.

2. La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del Impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

**Artículo 9.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el art. 2 del Real Decreto 1576/89 de 22 de Diciembre, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia, baja, reforma o cambio de domicilio de los vehículos incluidos en la tarifa del Impuesto, excepto los ciclomotores, deberán

acreditar previamente el pago del último recibo del Impuesto.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado 1, anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

### 3. Ciclomotores

Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos, en la Oficina de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente, por transmitente y adquirente.

En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de la Baja el titular deberá aportar la Matrícula Municipal Permanente para su inutilización.

### Artículo 10.- Sustracciones de vehículos.

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca a la Policía Local, quien dará traslado de la recuperación a la oficina Gestora del Tributo.

**Artículo 11.-** Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto Municipal sobre la Circulación, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal con aplicación del prorrateo señalado en el art. anterior. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Modificar el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

### Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Modificar las Disposiciones finales, que quedarán redactadas en los siguientes términos:

### Disposiciones finales

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991.

**Tercera.-** La tarifa del Impuesto, contenida con el artículo 6º de esta Ordenanza, podrá ser modificada, para su adecuación a los topes de las tarifas, establecidos en el artículo 96.4 de la Ley Reguladora 39/1988, o, en su caso a las modificaciones que en las tarifas del Impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

## ORDENANZA FISCAL N º 8

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

Modificar el párrafo 1º del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 10.- 1.** Las tarifas de este Impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

### Por m<sup>2</sup> o fracción al trimestre.

	Pesetas	
	Adosados a las fachadas	Perpendiculares a las fachadas
A) Por exhibición de rótulos en exteriores:		
En calles de categoría especial.....	2.245	2.500
En calles de primera categoría.....	1.870	2.140
En el resto de las calles.....	1.335	1.500
En vehículos.....		2.140

## ORDENANZA FISCAL N º 9

### IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificar el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 7.-** Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80 de 26 de Diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la inscripción registral de la escritura pública, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento. Ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Modificar el número 1 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 18.- 1.** Con carácter general los sujetos pasivos presentarán la correspondiente autoliquidación ante este Ayuntamiento siempre que consten claramente todos los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la realización de la misma, con las exigencias que previenen los artículos 9 al 14 de la presente Ordenanza.

Modificar el artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 20.-** La ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la realización de la autoliquidación, coloca al sujeto pasivo en la obligación tributaria formal de presentar la correspondiente declaración en el modelo facilitado por el Ayuntamiento, y en los plazos señalados en el art. 18.2, acompañando a la misma original o fotocopia del documento generador del impuesto. En estos casos el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos declarados, emitirá la correspondiente liquidación.

Modificar el artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 21.-** Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 18 y artículo 20, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## ORDENANZA FISCAL N º 10

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Añadir el artículo 1, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** De conformidad con lo determinado en los artículos 60.2 y 101 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El artículo 1 queda convertido en artículo 2 que quedará redactado en los siguientes términos, incorporadas las correspondientes modificaciones:

**Artículo 2.- 1.** Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

**2.** Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de urbanización.
- e) Cualesquiera construcciones e instalaciones de toda índole

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el artículo número 2, queda convertido en artículo número 3.

El artículo 3 queda convertido en artículo 4 que quedará redactado en los siguientes términos, incorporadas las correspondientes modificaciones:

**Base imponible, cuota y devengo**

**Artículo 4.- 1.** La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

**2.** La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**3.** El tipo de gravamen será el 4 por 100.

**4.** El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Añadir el artículo 5, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Exenciones**

**Artículo 5.-** Quedará eximida del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trate de obras de inversión nueva como de conservación.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los artículos número 4, 5, 6, quedan convertidos en artículos número 6, 7, 8.

**ORDENANZA FISCAL N° 11**

**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

**Epígrafe I.-Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.**

1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento .....	325
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados .....	3.250
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias .....	1.600

**Pesetas**

**Epígrafe II.- Censos de población de habitantes**

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población .....	215
2. Certificados de convivencia y residencia .....	200

Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de diez certificaciones en el periodo de un mes.

**Pesetas**

**Epígrafe III.- Certificaciones y concursos.**

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales y demás certificaciones .....	325
2. Bastanteo de poderes .....	1.500

**Epígrafe IV.- Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.**

1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

a) Referidos al año en curso y hasta 5 años anteriores .....	2.650
b) Si se remontan a plazo superior a 5 años .....	6.500
2. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.....	2.200

**Epígrafe VII.- Transmisión de la licencia municipal para prestación del servicio de transporte de viajeros en Automóviles ligeros**

A) Licencias otorgadas o transferidas por cualquier causa antes del 1 de enero de 1988:

1.- Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legales: clase A: 100.000 ptas; clase B o C: 50.000 ptas.

(Artículo 14 a) del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles Ligeros).

2.- Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y a favor de conductor asalariado que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social (artículo 14 b): clase A: 200.000 ptas; clase B o C: 100.000 ptas.

3.- Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, y por las causas señaladas en el apartado c) del artículo 14: clase A: 100.000 ptas; clase B o C 50.000 ptas.

4.- En el caso de que la transmisión se ampare en el apartado d) del artículo 14, es decir, antigüedad de la misma superior a cinco años, a favor del conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año: clase A: 450.000 ptas.; clase B o C: 225.000 ptas.

B) Licencias concedidas o transferidas a partir del día 1 de enero de 1988 por cualquiera de las causas del Real Decreto 763/1979:

a) En el caso del apartado 1 del Título anterior: clase A: 100.000 ptas. clase B o C 50.000

b) En el caso del apartado 2: clase A: 500.000 ptas; case B o C: 250.000 ptas.

c) En el caso del apartado 3: clase A: 100.000 ptas; case B o C: 50.000 ptas.

d) En el caso del apartado 4: clase A: 300.000 ptas; case B o C: 150.000 ptas.

C) Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la licencia a nombre del nuevo titular. Dicha licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la tasa aquí descrita.

**Epígrafe IX.- Otorgamiento de licencias para utilización del suelo y vuelo de la vía pública.**

**Tarifa 1**

**CONDUCCIONES TELEFONICAS AEREAS**

	<b>LICENCIA</b>
	<b>Pesetas</b>
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 5 pares .....	90
De 5 a 10 pares .....	115
De 11 a 50 pares .....	145
De 51 a 100 pares .....	185
De 101 a 200 pares .....	240
De 201 a 500 pares .....	290
De 501 a 1.000 pares .....	355
De 1.001 pares en adelante .....	470

**Tarifa 2**

**CONDUCCIONES ELECTRICAS AEREAS**

	<b>LICENCIA</b>
	<b>Pesetas</b>
Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo .....	115
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	

Hasta 6 mm <sup>2</sup> de sección .....	100
De 6,1 a 10 mm <sup>2</sup> de sección .....	115
De 10,1 a 35 mm <sup>2</sup> de sección .....	125
De 35,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	145
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	160
De 95,1 a 150 mm <sup>2</sup> de sección .....	190
De 150,1 a 240 mm <sup>2</sup> de sección .....	240
De 240,1 a 500 mm <sup>2</sup> de sección .....	290
De 500,1 a 800 mm <sup>2</sup> de sección .....	325
De 800,1 a 1.000 mm <sup>2</sup> de sección .....	355
De más de 1.000 mm <sup>2</sup> de sección .....	475
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual .....	100
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más .....	150

**Tarifa 3**  
INSTALACIONES DE TRANSFORMACION Y GAS

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regurización de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción	
En calles de categoría especial.....	6.580
De primera categoría .....	5.365
De segunda categoría .....	4.120
De tercera categoría .....	2.890
Transformadores estáticos: Por unidad:	
Hasta 25 KVA .....	6.840
De 26 a 50 KVA .....	14.700
De 51 a 75 KVA .....	23.285
De 76 a 100 KVA .....	27.865
De 101 a 150 KVA .....	32.610
De 151 a 200 KVA .....	36.640
De 201 a 300 KVA .....	42.765
De 301 a 400 KVA .....	47.335
De 401 a 600 KVA .....	51.275
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción .....	55.225

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%.

Reguladores de presión de gas. Por unidad:

Si el tubo de salida es hasta 50 mm. de diámetro interior ..7.730

De 51 a 100 mm. de diámetro interior .....	10.440
De 101 a 200 mm. de diámetro interior .....	13.000
De 201 a 350 mm. de diámetro interior .....	15.660
De 351 a 500 mm. de diámetro interior .....	18.800
De 501 a 750 mm. de diámetro interior .....	21.950
De 751 a 1.000 mm. de diámetro interior .....	26.190
De más de 1.000 mm. de diámetro interior .....	31.350

**Tarifa 4**  
OTROS APROVECHAMIENTOS DEL VUELO EN LA VIA PUBLICA

Casillas por línea de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación .....	18.750
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	
En calles de categoría especial .....	2.050
De 1ª categoría .....	1.650
De 2ª categoría .....	1.250
De 3ª categoría .....	900
En barrios rurales .....	830
Añadir la tarifa 5, que quedará redactada en los siguientes términos:	
Tarifa 5	
<b>CAMBIOS DE TITULARIDAD DE BADENES Y RESERVAS DE ESPACIO</b>	
en calles de categoría especial .....	570
de 1.ª categoría.....	455
de 2.ª categoría.....	340
de 3.ª categoría.....	225

**Epígrafe X.- Otorgamiento de licencias para la utilización del subsuelo de la vía pública o terrenos del uso común.**

**Tarifa 1**  
CAMARAS DE USOS INDUSTRIALES

Hasta la profundidad de 3 m <sup>2</sup> de superficie o fracción:	
1. Cualquiera que sea la categoría de la calle .....	4.200
Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%	
2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos por metro cuadrado de superficie o fracción .....	3.400

**LICENCIA**  
Pesetas

**Tarifa 2**  
BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS

1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad .....	7.155
--	-------

**LICENCIA**  
Pesetas

**Tarifa 3**  
CANALIZACIONES

Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por cada metro lineal:	
Hasta 50 mm. de diámetro exterior de la canalización .....	80
De 51 a 100 mm. ....	180
De 101 a 200 mm. ....	415
De 201 a 350 mm. ....	565
De 351 a 500 mm. ....	1.050
De 501 a 750 mm. ....	1.800
De 751 a 1.000 mm. ....	4.050
De más de 1.000 mm. ....	5.700
Acometidas o derivaciones a edificaciones .....	10.500
Sustitución y reparación de canalizaciones. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual .....	90
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más .....	90
Por la reparación de canalizaciones en una longitud máxima de 20 metros, siempre que el trabajo (apertura y cierre de zanjas) quede terminado en el día, por cada metro lineal .	90
Si el trabajo total de la reparación durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso .....	90

**Tarifa 4**  
REGULADORES DE PRESION DE GAS

Reguladores de presión de gas. Por unidad:	
Si el tubo de salida es hasta 50 mm. de diámetro interior ....	6.000
De 51 a 100 mm. de diámetro interior .....	8.100
De 101 a 200 mm. de diámetro interior .....	10.000
De 201 a 350 mm. de diámetro interior .....	12.150
De 351 a 500 mm. de diámetro interior .....	14.550
De 501 a 750 mm. de diámetro interior .....	17.000
De 751 a 1.000 mm. de diámetro interior .....	20.200
De más de 1.000 mm. de diámetro interior .....	24.250

**LICENCIA**  
Pesetas

Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de 3 fases y neutro .....	1.100
Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm. ....	1.100
De 81 a 200 mm. ....	2.325
De 201 mm. en adelante .....	3.700
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm. ....	1.375
De 101 mm. en adelante.....	1.825
En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.	

**Tarifa 5**  
INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS BAJA TENSION

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagará:

Hasta 6 mm <sup>2</sup> de sección .....	85
De 6,1 a 10 mm <sup>2</sup> de sección .....	95
De 10,1 a 35 mm <sup>2</sup> de sección .....	110
De 35,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	125
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	145
De 95,1 a 150 mm <sup>2</sup> de sección .....	160
De 150,1 a 240 mm <sup>2</sup> de sección .....	205
De 240,1 a 500 mm <sup>2</sup> de sección .....	250
De 500,1 a 800 mm <sup>2</sup> de sección .....	280
De 800,1 a 1.000 mm <sup>2</sup> de sección .....	315
De más de 1.000 mm <sup>2</sup> de sección .....	410
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual .....	90
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más .....	100
Cajas de distribución:	
Cajas de distribución de baja tensión, por unidad .....	11.325

#### Tarifa 6

##### INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS ALTA TENSION

#### LICENCIA Pesetas

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:	
Hasta 25 mm <sup>2</sup> de sección .....	210
De 25,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	330
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	490
De 95,1 a 185 mm <sup>2</sup> de sección .....	735
De 185,1 a 300 mm <sup>2</sup> de sección .....	980
Más de 300 mm <sup>2</sup> de sección .....	1.220

#### Tarifa 7

##### INSTALACIONES DE TRANSFORMACION

Transformadores estáticos. Por unidad:	
Hasta 25 KVA .....	5.280
De 26 a 50 KVA .....	11.360
De 51 a 75 KVA .....	18.000
De 76 a 100 KVA .....	21.500
De 101 a 150 KVA .....	25.200
De 151 a 200 KVA .....	28.350
De 201 a 300 KVA .....	33.000
De 301 a 400 KVA .....	36.600
De 401 a 600 KVA .....	40.000
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción .....	42.700
Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%.	

#### Tarifa 8

##### CONDUCCIONES TELEFONICAS

Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:	
1 tubo de hasta 110 mm. ø .....	360
2 tubos de hasta 110 mm ø .....	650
4 tubos de hasta 110 mm. ø .....	1.160
6 tubos de hasta 110 mm. ø .....	1.500
8 tubos de hasta 110 mm. ø .....	1.730
12 tubos de hasta 110 mm. ø .....	2.160
Por cada 10 mm. ø o fracción de aumento en el ø se elevarán las cuotas en un 15%.	

#### LICENCIA Pesetas

##### Epígrafe XI.- Otorgamiento de licencias para circulación de ciclomotores.

Placa de matriculación .....	500
Altas, transferencias y bajas .....	325

Añadir el Epígrafe XII, que quedará redactado en los siguientes términos:

##### Epígrafe XII.- Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado Servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

##### A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

- Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio .....	5.000 ptas.
- Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio .....	88.500 ptas.
- Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio .....	22.200 ptas.
- Prensa Local. Por cada anuncio .....	24.600 ptas.
- Prensa Nacional. Por cada anuncio .....	35.700 ptas.
- Radio. Por cada anuncio .....	24.600 ptas.

##### B) Anuncios de especial longitud:

Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Reguladoras.	
- Publicación en Boletín Oficial de la Provincia .....	15.000 ptas. (por cada anuncio)

Añadir el Epígrafe XIII, que quedará redactado en los siguientes términos:

##### Epígrafe XIII.- Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas del departamento técnico competente mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

##### a) Planos parcelarios y topográficos:

-TASA: 20 pesetas por dcm. 2, de plano en papel y en hojas completas.

##### b) Planos del P.G.M. de Ordenación Urbana:

- TASA: 5 ptas. por dcm. 2 de Plano en papel y en hojas completas.

##### c) Plano de los montes de propiedad Municipal:

- TASA: 600 ptas. por cada plano completo de cada Polígono parcelario o plano de deslinde.

d) Otras copias que puedan expedir las Direcciones de Vialidad y Aguas, Servicios Industriales etc, sobre planos de su competencia; se aplicará la tasa de 5 ptas. por dcm2 de plano en papel y en hojas completas.

e) Fotocopias: Se solicitarán de los departamentos técnicos competentes, y serán realizadas por estos, siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento:

- Fotocopias de planos parcelarios, topográficos, de planeamiento o de otros documentos cuya expedición esté autorizada.

- TASA: 300 ptas por unidad en tamaño DIN-A 4.

- Fotocopias de textos de normas u ordenanzas.

- TASA: 125 ptas. por hoja.

- Fotocopias de fracciones de hojas de polígono parcelario o plano de deslinde de montes Municipales.

- TASA: 500 ptas. unidad.

f) Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico.

- TASA: 100 ptas. por cada uno.

g) Realización de fotocopias de cualquier documento administrativo: 10 ptas. por fotocopia.

#### ORDENANZA FISCAL N° 12

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS

##### SERVICIO PUBLICO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Por los conceptos expresados en el artículo anterior se imponen las tarifas siguientes:

**Tarifa primera:** Obtención de licencia municipal por la prestación de los servicios que se indican:

##### Por coche y una sola vez al expedirse la licencia

Clase A) Auto-taxi .....	28.300
Clase C) Servicios Especiales y de Abono .....	14.150

**Tarifa segunda:** Obtención de licencia municipal para apertura de locales u oficinas de contratación de vehículos sin conductor:

Se concederá por años naturales irreducibles, a razón de 360 pesetas por cada cinco vehículos o fracción de este número dedicados a este tipo de servicios y cuya propiedad a su nombre se acredite por el titular del local u oficina.

**Tarifa tercera:** Obtención de permiso municipal de conductor de vehículos auto-taxi y de servicios especiales y de abono, renovación del mismo dentro del plazo conferido al efecto y expedición de duplicado del mismo por extravío:

**Por permiso renovación o duplicado**

Clase A) Auto-taxi .....	300
Clase B) Auto-turismo.....	300
Clase C) Servicios Especiales y de Abono .....	300

**Tarifa cuarta:** Renovación del permiso a que se refiere la tarifa anterior, fuera del plazo conferido al efecto, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación:

**Por cada renovación**

Clase A) Auto-taxi .....	2.500
Clase B) Auto-Turismo .....	2.500
Clase C) Servicios Especiales y de Abono.....	2.500
por cada mes o fracción transcurrido desde que finó el plazo para renovarlo.....	600

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3.-** Los términos de pago de las cuotas que se fijan se ajustarán a las siguientes normas:

1. Las de la tarifa primera se abonarán de una sola vez al tiempo de recoger la licencia obtenida. Dicha licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la tasa aquí descrita.

2. Las de la tarifa segunda se abonarán por los interesados simultáneamente con la presentación de la solicitud, la cual no será tramitada si no consta dicho ingreso.

En caso de que la solicitud sea denegada se devolverá la cantidad ingresada al interesado tan pronto como haya transcurrido el término hábil para interponer recurso por su parte contra el acuerdo denegatorio o haya renunciado expresamente a ello. En caso de que lo interponga, se demorará la devolución del ingreso realizado hasta la sustanciación del recurso.

La obligación de pago será igualmente exigible aún cuando el local u oficina a que se refiere, esté enclavado en otro dedicado a otra actividad y que haya satisfecho la licencia municipal de apertura, e independientemente de la que por este mismo concepto corresponda a la propia actividad.

3. Las de la tarifa tercera se harán efectivas contra entrega del permiso, de su revisión anual o de su duplicado. La cuota es irreducible comprensiva del año natural en que se otorgan o se revise el permiso.

4. Las de la tarifa cuarta serán satisfechas de una sola vez en el acto de recogida de la renovación, la que no será efectiva sin el previo pago de la tasa correspondiente.

Añadir una sección II, con los artículos 4, 5 y 6, que quedarán redactado en los siguientes términos:

**II- Servicio público Urbano de Transporte Colectivo en Autobuses**

**Artículo 4.- Hecho imponible.**

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 20 de la Ley 39/1988, de Haciendas locales, y en los artículos 60 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 175 del Código de la Circulación, se establece la tasa cuyos hechos imponibles se indican a continuación:

1.- Obtención de permiso municipal de conductor de vehículos de servicio público (autobuses), renovación dentro del plazo y expedición de duplicado por extravío.

2.- Renovación del permiso a que se refiere el apartado anterior, fuera del plazo previsto para ello, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación.

**Artículo 5.-** Por los conceptos antedichos se imponen las tarifas siguientes:

Tarifa 1ª. Obtención de permiso municipal de conductor de vehículos de servicio público (autobuses), renovación del mismo dentro del plazo y expedición de duplicado por extravío.

Por cada permiso, renovación, o duplicado..... 125 ptas.

Tarifa 2ª. Renovación del permiso a que se refiere la tarifa anterior fuera

del plazo conferido al efecto, cuando el mismo no hay caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación:

Por cada renovación ..... 2.500 ptas.  
Por cada mes o fracción desde que finó el plazo de renovarlo + 600 -ptas.

**Artículo 6.-** Los términos y forma de pago de las cuotas se ajustarán a las siguientes normas:

1.- Las de la tarifa primera se harán efectivas contra entrega del permiso, de su revisión anual o de su duplicado. La cuota es irreducible, comprensiva del año natural en que se otorgue o se revise el permiso.

2.- Las de la Tarifa segunda se pagarán de una sola vez, contra entrega de la oportuna renovación.

**ORDENANZA FISCAL N° 14**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Modificar el párrafo 6 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tal la que se produzca por nuevas altas en las Licencias Fiscales. así como los aumentos que por cambio de epígrafe o rúbrica tengan lugar en las mismas.

Modificar el párrafo 15 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

l) Remodelación y reforma de locales así como ampliación de los mismos, conlleva o no nuevas instalaciones, aunque permanezca la nueva actividad comercial o industrial.

Modificar el número 7 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

7. Sociedades Mercantiles y civiles con Licencia Fiscal ..... 15.000

**ORDENANZA FISCAL N° 15**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTALACIONES INDUSTRIALES**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFA**

Epígrafe	cuota de instalación
----------	----------------------

**I.- Generador de vapor para uso industrial**

A) Hasta 1.000 Kg. vapor hora .....	42.300
B) De 1.001 Kg. a 5.000 Kg. vapor hora.....	84.600
C) De más de 5.000 Kg. vapor hora .....	127.900

**II.-Instalaciones completas de calefacción o de agua caliente**

A) Hasta 20.000 Kcal/h de capacidad de las calderas .....	14.800
B) De 20.001 a 50.000 Kcal/h de capacidad de las calderas .....	20.900
C) De 50.001 a 100.000 Kcal/h.....	31.700
D) De 100.001 a 500.000 Kcal .....	42.300
E) De 500.001 a 2.000.000 Kcal/h.....	63.500
F) De más de 2.000.000 Kcal/h.....	84.600

**III.- Instalaciones completas de refrigeración de locales**

A) Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores .	10.600
B) De 10.001 a 25.000 Frig/h .....	21.200
C) De más de 25.000 Frig/h .....	42.300

**IV.- Motores eléctricos**

A) Hasta 2 CV de potencia total instalada

**V.- Transformadores de energía eléctrica**

A) Hasta 25 KW ..... 5.500

B) de 26 a 50 KW .....	12.000
C) De 51 a 75 KW .....	18.800
D) De 76 a 100 KW .....	22.400
E) De 101 a 150 KW .....	26.500
F) De 151 a 200 KW .....	29.600
G) De 201 a 300 KW .....	34.500
H) De 301 a 400 KW .....	38.300
I) De 401 a 600 KW .....	41.500
J) De 601 KW en adelante, por cada 1.000 KW o fracción	45.500

K) Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100 por 100

**VI.- Reguladores de presión de gas** **Por unidad**

A) Si el tubo de salida es hasta 50mm. de diámetro interior	6.100
B) Con el tubo de salida de 51 a 100 mm. de diámetro interior.....	8.500
C) Con el tubo de salida de 101 a 200 mm. de diámetro interior.....	10.400
D) Con tubo de salida de 201 a 350 mm. de diámetro interior .....	12.700
E) Con tubo de salida de 351 a 500 mm. de diámetro interior .....	15.200
F) Con tubo de salida de 501 a 750 mm. de diámetro interior	17.800
G) Con tubo de salida de 751 a 1.000 mm. de diámetro interior	21.200
H) Con tubo de salida de 1.001 mm. de diámetro en adelante	25.400

**VII.- Aparatos de elevación y transporte, incluidos motores** **Por unidad**

A) Ascensores y montacargas .....	8.500
B) Montacoches .....	21.200
C) Montaplatos .....	2.100
D) Escaleras mecánicas .....	10.500
E) Grúas, puentes-grúa .....	16.900
F) Carretillas elevadoras y otros aparatos .....	4.200

**VIII.- Depósitos de carburantes y combustibles**

Petróleo, gasolina, gasóleo y fuel

A) Por m3 o fracción en depósito hasta 100 m3 de capacidad .....	1.100
B) Por m3 o fracción en exceso en depósitos superiores a 100 m3 .....	225

Gases licuados del petróleo

A) En depósitos hasta 20 m3. Por litro .....	10
B) En depósitos de más de 20 m3. Por litro .....	5

en exceso. Carbón: por cada Tm. o fracción almacén .....

Leña: Por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén .....	225
Aire metanado y gas natural: por cada litro o fracción de capacidad del depósito .....	100
Independientemente, por cada surtidor simple .....	5
	3.200

**IX.- Aparatos térmicos** **cuota de instalación**

A) Hornos o cubilotes de fusión de hierro o de acero. Por unidad .....	8.500
B) Horno o crisoles de fusión de metales no férricos. Por unidad .....	4.200
C) Hornos de cerámica. Por m2 de superficie de solera ..	225
D) Hornos de panadería, pastelería o repostería .....	4.200
E) Hornos crematorios de productos orgánicos. Por unidad .....	8.500
F) Hornos de recogido, pudelado y otros usos industriales. Por unidad .....	4.200
G) Fraguas y hornos de mufla y de laboratorio.....	2.100
H) Calderas de fusión de sebos, grasas y jabones.....	4.200
I) Tostaderos de café. Por unidad .....	4.200
J) Autoclaves.....	2.100

**X.- Soldadura y oxicorte**

A) Grupos de soldadura al arco. Por cada KW .....	450
---	-----

B) Equipos de soldadura autógena. Por unidad .....	3.400
C) Soldaduras especiales al argón, gas inerte automáticos, por portuberancias, por puntos etc. Por unidad .....	4.200
D) Aparatos de soldar plásticos. Por unidad .....	2.100
E) Instalación de oxicorte. Por unidad .....	4.200

**XI.- Recubrimiento y protección de superficies**

A) Baños electrolíticos. Por cada m3 de capacidad .....	1.000
B) Anodizado. Por cada instalación .....	2.100
C) Cabinas de pintura. Por unidad .....	4.200
D) Túneles de pintado. Por unidad .....	6.400
E) Instalaciones de serigrafía. Por unidad.....	2.100
F) Granallado y arenado. Por unidad .....	2.100
G) Equipos de fosfatación y esmaltado. Por unidad .....	2.100

**XII.- Instalaciones y aparatos diversos**

A) Alambiques. Por unidad .....	2.100
B) Básculas de más de 1.000 Kg.....	2.100
C) Cabinas de proyección cinematográfica .....	21.200
D) Cargador de baterías de automóvil. Por unidad .....	2.100
E) Garajes y aparcamientos. Por cada plaza de capacidad	250
F) Instalación de lavado de coches.....	10.600
G) Instalación de engrase de coches .....	2.100
H) Instalación de lavado y planchado de ropa .....	2.100
I) Laboratorios fotográficos. Por cada uno .....	6.400
J) Máquinas y aparatos recreativos. Por cada uno .....	2.100
K) Ordenadores electrónicos. Por unidad.....	4.200
L) Acondicionadores tipo ventana. Por unidad.....	4.200
M) Carruseles y aparatos de feria. Por unidad .....	2.700
N) Aparatos musicales en establecimientos públicos. Por unidad .....	10.600
O) Instalaciones o aparatos no comprendidos en esta Ordenanza, análogos a los reseñados. Por unidad .....	4.200

**XIII.- DEPOSITO Y ALMACENAJES VARIOS**

A) Papel y trapos nuevos. Por m3 de capacidad del local	50
B) Papel y trapos viejos. Por m3 de capacidad del local ..	100
C) Hierros y metales nuevos. Por Kg. ....	5
D) Chatarras. Por KIg.....	5
E) Pieles frescas. Por unidad .....	5
F) Lanás, algodón, lino y otras fibras naturales. Por m3 de capacidad de almacén.....	50
G) Caucho, plásticos, pinturas, barnices, parafinas y otros productos de clase M-4 según Ordenanza de prevención de incendios. Por m3 de capacidad de almacén .....	100
H) Materiales de construcción en general. Por m3 .....	50
I) Productos químicos de perfumería y farmacéuticos en general, de la clase M-5 según Ordenanza de prevención de incendios .....	100
J) Otros almacenajes .....	50

**XIV.- Inspección, valoraciones, precintaje y otros servicios técnicos**

A) Valoraciones de instalaciones industriales	Tarifa de Inge. Indus.
B) Valoración de daños causados por particulares en instalaciones	12% del valor de la instalación dañada
C) Confrontación de proyecto técnico	Tarifa de Ing. Industrial
D) Medición de ruidos y vibraciones a particulares a petición propia. Por hora o fracción de tiempo invertido	6.400
E) Precintado de aparatos e instalaciones. Por hora o fracción de tiempo invertido	3.200
F) Peritaciones solicitadas por particulares o por la autoridad judicial	Tarifa de Ing. Industrial

**ORDENANZA FISCAL N° 16**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EXTINCION DE INCENDIOS**

Añadir el artículo 6, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6.- Exenciones objetivas:**

Igualmente se considerarán exentos de la tasa aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes, siempre que las causas del mismo hubiesen sido fortuítas e inevitables.

Dicha exención no subsistirá en el supuesto en que se compruebe relación de casualidad entre la potencialidad del daño y la mala conservación del inmueble por parte de su propietario.

Como consecuencia de la anterior modificación, los artículos número 6, 7, 8 y 9, quedan convertidos en artículos número 7, 8, 9 y 10.

El artículo 10 queda convertido en artículo 11, que quedará redactado en los siguientes términos, incorporadas las correspondientes modificaciones:

**Artículo 11.- 1.** En determinados supuestos, los establecimientos industriales o comerciales, edificios de uso colectivo y otros cuya características lo aconsejen, como medida preventiva de seguridad, podrán solicitar la prestación del Servicio de Equipo de Aviso Automático en el Parque de Bomberos, como complementarios de las prestaciones establecidas en la presente Ordenanza  
**2.** La tasa a satisfacer por conexión a dicho Equipo, será de 2.770 ptas mensuales.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el artículo número 11, queda convertido en artículo número 12.

**ORDENANZA FISCAL N° 17**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS RECOGIDA DE BASURAS**

Modificar el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5.-** La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado el taponamiento de la acometida que determine la baja en el suministro será el signo determinante de la baja en la prestación del servicio de recogida de basuras.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFA I**

**Categoría de las calles**

Epígrafe	Esp.	Al año pesetas		
		1ª	2ª	3ª
1. Viviendas, por cada una	5.700	4.300	1.950	1300
2. Chalets y urbanizaciones residenciales: por viviendas hasta un cubo diario de 80 litros			5.700	
Por cada cubo de exceso			5.700	
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos (en los casos de utilización de despacho y vivienda, se tarificará por la vivienda)	Idéntica tarifa que las viviendas epígrafe 1 para una unidad de vivienda. El exceso de un cubo, motivará la aplicación de la tarifa de los locales epígrafe 7-			
4. Kioscos en vía pública			5.600	
5. Centros de esparcimiento, clubs, piscinas, por cada socio			32	

6. Campings: por cada plaza

130

7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:

Hasta 1 cubo diario de 80 Litros	9.300	8.000	6.900	5.600
Hasta 2 cubos diarios de 80 l.	18.600	16.000	13.800	11.200
Hasta 3 cubos diarios de 80 l.	27.900	24.000	20.700	16.800
Por cada cubo exceso de 80 litros	25.200	25.200	25.200	25.200

8. Locales de comercio con recogida especial diaria.

Idéntica tarifa que para los locales, incrementada en un 40%

9. Mercados: por cada puesto de venta al público

6.400

10. Hospitales y establecimientos con residuos de materiales contaminantes, tóxicos, peligrosos y nocivos.

Por cada cubo diario de 80 litros 25.200

11. Escorias y cenizas:

11.1) Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera 18.200

11.2) Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda 1.800

11.3) Calderas de calefacción funcionando por temporadas en colegios, iglesias, centros de recreo, cine, establecimientos 2.100/10.000 kcals

12. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque:

Por hora de trabajo 5.600

13. Recogida previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad

13.750 ptas/Tm.

**TARIFA II**

Tratamiento y eliminación de residuos sólidos

14. Residuos sólidos urbanos 875 ptas/Tm

15. Residuos industriales convencionales 300 ptas/Tm

16. Residuos inertes, escombros, lodos, derribos, tierras, etc. 32 ptas/Tm

17. Residuos industriales especiales que requieren de medios excepcionales

Precio de mercado dadas las especiales características de la prestación de tal servicio.

Modificar el número 2 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

**2.-** El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y alcantarillado.

**ORDENANZA FISCAL N° 18**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS TRAMITACION Y REDACCION DE INSTRUMENTOS DE ORDENACION Y GESTION URBANISTICA**

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte o de oficio con motivo de la tramitación y, en su caso, redacción de:

Programas de Actuación Urbanística que se formulen mediante concurso público o adjudicación directa, Planes Parciales, Programas Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle, Proyectos de Compensación y Reparcelación Urbanística, y Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias. Igualmente, la tramitación de las modificaciones de todos los proyectos citados anteriormente.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

#### Tarifas

1. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Proyectos de Compensación y Proyectos de Reparcelación sometidos al procedimiento general: 14.300 ptas por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del Proyecto, con una cuota mínima de 14.300 ptas.
2. Tramitación de Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica): 7.100 ptas. por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 7.100 ptas. Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.
3. Tramitación de Estudio de Detalle: 7.100 ptas por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 7.100 ptas.
4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en el art. 2 con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias: 3.600 ptas por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto con una cuota mínima de 6.000 ptas.
5. Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias: Se aplicará el 2% del presupuesto de contrata que se obtendrá incrementado el de ejecución material con los conceptos a que se refiere el art. 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.
6. Redacción de proyectos de oficio por el Ayuntamiento: se aplicarán las Tarifas de los Colegios Profesionales, vigentes en el momento de la aprobación inicial.

#### ORDENANZA FISCAL N° 19

#### DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE TORRERO Y VILLAMAYOR

Modificar el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 6- Tipos de concesiones

Podrán ser de dos tipos:

- I. Concesiones quinquenales de nichos, columbarios y sepulturas ordinarias, por un periodo inicial de cinco años, más tres prórrogas como máximo del mismo periodo de tiempo, a contar desde la fecha de inhumación la primera
- II. Concesiones por 49 años prorrogables de nichos, columbarios, terrenos para sepulturas, panteones, capillas y cinerarios en tierra. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el mismo periodo de tiempo en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento. El solicitante de cualquier tipo de concesiones de nichos podrá optar, alternativamente, por la concesión quinquenal o por 49 años prorrogables en el momento mismo de la inhumación.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

- II.II. Nichos de restos: Son los existentes en las manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Fila	Pesetas
25	1. <sup>a</sup>	25.000
26	2. <sup>a</sup>	25.000
27	3. <sup>a</sup>	25.000
28	4. <sup>a</sup>	12.000
29	5. <sup>a</sup>	12.000
30	6. <sup>a</sup> , 7. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup>	10.000
II.III. Restos cinerarios en tierra		10.000

#### Epígrafe

- 31 Las incineraciones de restos, en caso de que el nicho ya desalojado revierta al Ayuntamiento, serán gratuitas. Las concesiones de los nichos que queden vacíos, revertirán al

Ayuntamiento, en el plazo de tres años desde su desalojo. No se autoriza el traspaso de concesiones entre extraños.

#### Epígrafe

Epígrafe	1. <sup>a</sup> concesión pesetas
33	70.000

Esta misma cantidad por metro cuadrado, se aplicará cuando la concesión sea para sepultura doble, debiendo abonarse en este caso el importe correspondiente al espacio entre ambos terrenos.

III.II. Terrenos para sepulturas múltiples, máximo de 4 unidades sencillas. Son las que se construyen en múltiple espacio del terreno, debiendo ingresar asimismo la tasa correspondiente a los espacios de terrenos intermedios entre los adquiridos. Estas sepulturas y las dobles tendrán que ser siempre subterráneas y se podrá construir osario.

#### Epígrafe

Epígrafe	pesetas
34	95.000

III.III. Terrenos para panteones: Son aquellos que en el plano están designados para tal fin. Podrán tener las dimensiones que marque el Excelentísimo Ayuntamiento en cada momento, siendo en la actualidad las siguientes:

4 x 4	16 m <sup>2</sup>
5 x 5	25 m <sup>2</sup>
6 x 6	36 m <sup>2</sup>

Los enterramientos podrán realizarse tanto en subterráneo como sobre la rasante del terreno,

La ocupación subterránea tendrá un máximo del 100% en superficie y 4 m. de profundidad máxima. Sobre la rasante del terreno, la superficie cubierta máxima será del 50% debiendo tener el resto una dedicación ornamental. La altura máxima de cara baja arranque de cubierta 3,5 m.

#### Epígrafe

Epígrafe	pesetas
35	95.000

III.IV. Capillas: Son las edificaciones construidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para diez enterramientos y su cesión conjunta se realizará a uno o más titulares (persona física o jurídica).

Para su adjudicación se considerará mérito preferente el vaciado del mayor número de nichos ocupados considerándose caducada la concesión de los mismos una vez efectúan el traslado de los restos que los ocupaban a la capilla concedida, revirtiendo aquéllos al Ayuntamiento. La decoración interior será por cuenta del concesionario cuya licencia de obras va implícita en el acto administrativo municipal de concesión de la misma.

En las renovaciones se pagará la tasa correspondiente la capilla que fije la Ordenanza en aquel momento.

#### TARIFA VII

#### TRASMISIONES DE NICHOS, CAPILLAS, SEPULTURAS U OTRAS CONCESIONES

El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de su transmisibilidad.

Si la transmisión opera por causa de herencia, tratándose de familiares en línea directa ascendente o descendente, hasta tercer grado y por afinidad, cónyuge, se abonará el 10%

En cualquier otro supuesto, siempre por herencia, el 20%.

Una vez abonada la tasa de transmisión por herencia de una concesión, empezará a contar un nuevo periodo de 49 años, siempre que la transmisión tenga lugar en los primeros 39 años del periodo concesional.

Si la transmisión opera por título intervivos, siempre a otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, se abonará una tasa del 10%; todo ello según tarifa vigente en aquel mismo momento.

#### ORDENANZA FISCAL N° 20

#### TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS GUARDA Y CUSTODIA DE MUEBLES U OBJETOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

Añadir el párrafo 3° del artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

Lo anterior no será de aplicación en los supuestos en que se acredite, mediante expediente individualizado, que la cosa mueble no pudiera

conservarse sin deterioro significativo o sin hacer gastos que disminuya notablemente su valor, En este caso, bastará con la advertencia a los posibles propietarios mediante publicación en los medios de comunicación dos domingos consecutivos, para proceder a la subasta inmediata o, en su caso, destrucción, transcurridos seis meses desde la segunda publicación.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas del siguiente modo:

TARIFA	Pesetas
Por metro cúbico o fracción y día	5

#### ORDENANZA FISCAL N° 21

##### TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA

Modificar el artículo 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo y del artículo 292 del código de la circulación.

Modificar los artículos 3 y 4 que queda redactado en los siguientes términos:

##### Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

##### Artículo 4.- Obligación de contribuir.

1. Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

2. Se exceptúan de esta obligación de pago previo los supuestos en que los vehículos hubiesen sido retirados y depositados por orden de la Autoridad Judicial, Jefaturas provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Organos de Recaudación de la Hacienda del Estado y unidades de recaudación de la Seguridad Social.

En estos supuestos, tras la entrega del vehículo por el encargado del depósito, la Policía local comunicará al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria el importe de la tasa devengada a los efectos de que se liquide ésta y se inicie el oportuno procedimiento recaudatorio.

Esta excepción de pago previo no será de aplicación en los supuestos a que se refiere el apartado 2° del art. 3°.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

	TARIFA	
	Por transporte de cada vehículo pesetas.	Por custodia de cada vehículo por día o fracción.Pts.
1. Bicicletas. ....	1000	100
2. Ciclomotores hasta 49 cc	1000	180
3. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos.....	2.100	800
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg. ....	7.800	1.200
5. Idem. idem. con tonelaje hasta 3.000 kgs. ....	11.100	1.900
6. Camiones de 3.000 a 10.000 kg.....	22.300	3.700

7. Camiones de mas de 10.000 kgs. ....	33.400	9.300
8. Camiones articulados...	45.000	18.600

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Añadir el artículo 6, que quedará redactado en los siguientes términos:

##### Artículo 6.- Vehículos retirados por causa de accidente

“Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente no devengarán tasa por transporte; respecto a la tasa de custodia, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas”.

#### ORDENANZA FISCAL N° 22

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Modificar el número 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de utilización del Servicio Municipal de Alcantarillado, como en la utilización del mismo, concretado en el transcurso de las aguas residuales y pluviales por los colectores Municipales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Modificar el número 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

2) En la modalidad de agua a tanto alzado:

- Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización del suministro, mediante el taponamiento de la acometida.

Modificar el número 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

1) En la modalidad de agua por contador:

- Una cuota fija integrada, por la cuota de servicio y el cargo por contador, ambas en función del calibre del mismo contador, y una cuota variable, denominada importe de consumo y que se establece en función del volumen de agua medrado por el contador.

Suprimir íntegramente el artículo número 9.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, el artículo número 10, queda convertido en artículo número 9.

El artículo 11 queda convertido en artículo 10 que quedará redactado en su número 1, en los siguientes términos, incorporadas las correspondientes modificaciones:

**Artículo 10.** - La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. - En los supuestos excepcionales en que los servicios de Asistencia Social de este Ayuntamiento así lo aconsejen, podrá proponerse a la M.I. Alcaldía el reconocimiento de beneficios o excepciones fiscales de la tasa, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los artículos número 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, quedan convertidos en artículos número 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

(Continuará.)

## Núm. 83.676

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el texto refundido del proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación del sector 60, polígono 1, y ello con la siguiente prescripción:

“La Junta de Compensación asumirá el coste de las conexiones del sector con las infraestructuras exteriores.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Patronato Municipal Filmoteca de Zaragoza

## VICEPRESIDENCIA

Núm. 82.637

En uso de las atribuciones que le vienen conferidas en la base cuarta de la convocatoria para la provisión de una plaza de ayudante del Departamento de Investigación y Archivo, por el procedimiento de concurso-oposición del Patronato Municipal de Filmoteca de Zaragoza, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 8 de noviembre de 1990, y una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Vicepresidencia resuelve lo siguiente:

Primero: Admitir provisionalmente a los aspirantes que se relacionan alfabéticamente:

Alfranca Luengo, Luis-Miguel.  
Aznárez Borderas, María-Ester.  
Canalde Pérez, Carmelo.  
Crespo Argandoña, María-Pilar.  
Gasió Monzón, Víctor.  
Gimeno Izquierdo, José-Javier.  
Jarque Cotillo, Juan-Carlos.  
Lamata Romeo, Miguel-Angel.  
Leciñena Cebrián, Celia.  
Mendieta Quintana, Esperanza.  
Mora España, José-Antonio.  
Navarro Burrul, Enrique.  
Ojinaga Olloqui, Jorge.  
Pallarés Sisamón, Ana.  
Pérez Portero, Isabel.  
Pérez Ruiz, Ana.  
Román Gascón, Roberto.  
Ruiz García, David.  
Sánchez López, Roberto.  
Sánchez Navarro, María-Elena.  
Serra y Bosquet, Teresa.  
Unciti Imirizaldu, Fernando.  
Yeste Navarro, Isabel A.  
Zalaya Trigo, Roberto.

Excluir a Acón Anguas, Pascual, por presentación de instancia fuera de plazo.

Segundo: Asimismo se acuerda que la fecha, hora y lugar para realizar la valoración del concurso será:

—Día: 4 de febrero de 1991, a las 9.00 horas.

—Lugar: Sala de oposiciones de la Casa Consistorial (plaza del Pilar, sin número, primera planta).

El acta de puntuación de esta fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sala de oposiciones de la Casa Consistorial (primera planta) y Casa Consistorial (plaza del Pilar, sin número), indicándose en la misma la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación a seguir para todos los ejercicios que lo requieran será el que figura en la relación anterior.

Dado en Zaragoza a 13 de diciembre de 1990. — El vicepresidente, José Manuel Díaz. — El secretario, Vicente Revilla González.

## SECCION SEXTA

## ENCINACORBA

Núm. 82.456

De acuerdo con el Plan de aprovechamientos para 1991 en los montes consorciados de este municipio, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes siguientes:

“Las Lastradas”, monte número Z-3.013, para 3.888 cabezas de ganado. Epoca: desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991. Tipo de tasación: 33.750 pesetas.

“La Dehesilla”, monte número Z-3.124, para 240 cabezas de ganado. Epoca: desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991. Tipo de tasación: 5.625 pesetas.

“Santa Cruz”, monte número Z-3.140, para 300 cabezas de ganado. Epoca: desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991. Tipo de tasación: 25.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 27 de diciembre, a las 13.00 horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Encinacorba, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde, Jesús Casanova.

## FIGUERUELAS

Núm. 84.239

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación del recargo municipal sobre la cuota de licencia fiscal de actividades industriales y comerciales y de profesionales y artistas para el ejercicio de 1991, se eleva a definitivo dicho acuerdo, quedando establecido para 1991 el recargo municipal sobre la cuota de licencia fiscal de actividades industriales y comerciales y de profesionales y artistas en el 100 % de la citada cuota.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en un plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Figueruelas, 17 de diciembre de 1990. — El alcalde.

## PEDROLA

Núm. 80.586

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal del actual ejercicio 1990, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedrola, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 83.022

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1990, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza número 23, reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, escombros, vallas, puntales, etcétera, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en dicho periódico oficial.

Tarazona, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde.

## UTEBO

Núm. 83.034

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 de 1990. El resumen del presupuesto de gastos, a nivel de capítulos, queda del siguiente modo:

1. 142.277.416 pesetas.
2. 133.847.036.
3. 16.409.345.
4. 29.780.350.
6. 312.757.424.
7. 3.500.000.
8. 575.000.
9. 9.777.778 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de bases de régimen local, y 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Utebo, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde.

## U T E B O

Núm. 84.871

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 4 de 1990. El resumen del presupuesto de gastos, a nivel de capítulos, queda del siguiente modo:

1. 151.277.416 pesetas.
2. 140.481.887.
3. 16.409.345.
4. 29.830.350.
6. 337.358.106.
7. 3.500.000.
8. 575.000.
9. 9.777.778 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de bases de régimen local, y 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Utebo, diciembre de 1990. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 8

## Cédula de notificación y citación

Núm. 78.879

En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el núm. 1.151 de 1990, seguido a instancia de Ramón Culebras Moreno, representado por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Julieta Gómez Martín, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Juste Díez de Pinos. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos, y como se pide por la parte actora, se señala para la celebración del juicio verbal el día 16 de enero de 1991, a las 10.00 horas. Cítese en forma a las partes, haciéndolo a la demandada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los cuales se entregarán al procurador señor Jiménez Giménez para su diligenciamiento. — Nerea Juste. — Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a la demandada Julieta Gómez Martín, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 8

Núm. 79.178

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos núm. 1.422 de 1990, de Carmen Serrano Esteban, natural de Nuévalos (Zaragoza), fallecida en esta ciudad el día 2 de octubre de 1983, en estado de soltera y sin descendencia ni ascendencia, por lo que solicita tal declaración José-María-Francisco Romanos Serrano, a su favor y de sus hermanas Concepción y Carmen Romanos Serrano, en cuanto a una tercera parte de la herencia, y de sus tíos (hermanos de la causante) María y Pilar Serrano Esteban del resto. Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada pueden comparecer en este Juzgado a reclamar tal derecho dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 8

Núm. 79.887

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 972 de 1990, a instancia de la compañía mercantil Sánchez Suárez, S. L., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra la compañía mercantil Construcciones Berblas, S. A., cuyo último domicilio en esta ciudad fue en calle Isla de Ibiza, 9, bajos, y en la localidad de Gotor (Zaragoza), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de

cantidad, en la que por resolución de esta fecha he acordado citar de remate por medio de edictos a dicha parte demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere a su derecho, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes en los estrados del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a la parte demandada compañía mercantil Construcciones Berblas, S. A., expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. La magistrada-jueza, Nerea Juste Díez de Pinos. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 9

## Cédula de notificación

Núm. 78.487

En autos de juicio de cognición número 75 de 1989, que se tramita en este Juzgado, a instancia de Miguel-Torcuato Hernández-Hernández, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber al demandado José Hernández de Vicente, en ignorado paradero, que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por los bienes que más adelante se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar al acreedor, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

1. Un televisor en color, marca "Gontron". Valorado en 40.000 pesetas.
  2. Un vídeo marca "Sansung", sistema VHS. Valorado en 60.000 pesetas.
  3. Una minicadena marca "Philips". Valorada en 20.000 pesetas.
  4. Una mesa de cristal, de centro, con patas doradas. Valorada en 10.000 pesetas.
  5. Una mesa de comedor, de cristal y metálica, negra y dorada. Valorada en 15.000 pesetas.
  6. Cuatro sillas metálicas, negras y doradas. Valoradas en 10.000 pesetas.
  7. Un sofá de dos plazas, en estampado negro y rojo. Valorado en 15.000 pesetas.
  8. Un sofá de tres o cuatro plazas. Valorado en 18.000 pesetas.
  9. Una lámpara de techo. Valorada en 8.000 pesetas.
  10. Una lámpara de mesa, con pie de cerámica y el resto de cristal. Valorada en 10.000 pesetas.
  11. Una lavadora. Valorada en 20.000 pesetas.
  12. Un frigorífico. Valorado en 15.000 pesetas.
  13. Un termo marca "Edesa", de 30 litros. Valorado en 10.000 pesetas.
  14. Un dormitorio de matrimonio, completo, compuesto de armario, tocador, dos mesitas y cama, en blanco y negro. Valorado en 25.000 pesetas.
- Total, 276.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 9

Núm. 78.874

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 651 de 1990-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de octubre de 1990. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 651 de 1990-A, seguidos entre partes: de una, como demandante, Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador señor Chárlez y dirigida por el letrado señor Guiu, y de la otra, como demandado, Vicente Oliver Claramonte, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador señor Chárlez, contra Vicente Oliver Claramonte, mayor de edad, sobre reclamación de 487.722 pesetas, más intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la misma, cúmplase

con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Rubricada.)

Y para que conste y su notificación al demandado Vicente Oliver Claramonte, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 79.884**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.287 de 1990, promovidos a instancia de la procuradora de los Tribunales señora Omella, en nombre y representación de Ramiro Morera Gutiérrez, contra Arcal, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en calle Piscis, 85, sobre reclamación de 380.000 pesetas, por proveído de esta fecha se ha acordado emplazar a la entidad Arcal, Sociedad Cooperativa Limitada, cuyo último domicilio es el que consta y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos referenciados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2 y 4), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 79.878**

La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1.241 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Encarnación Latorre Almenara, por óbito de María-Teresa Latorre Almenara, natural de Torres de Berrellén, fallecida en Zaragoza el día 6 de agosto de 1990, en estado de viuda y habiendo premuerto su único hijo, en el que figuran como parientes de la causante y solicitan ser declarados herederos sus hermanas de doble vínculo Pilar, María del Carmen y Encarnación Latorre Almenara, y su sobrino Francisco-Javier Ricao Latorre, hijo de su difunta hermana Carmen, sin perjuicio del derecho de viudedad foral correspondiente al esposo de esta última, Francisco Ricao Blanco, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 79.886**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo 90 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de octubre de 1990. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 90 de 1990 de juicio ejecutivo seguidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella y defendida por el letrado señor Jene Vila, siendo demandados Luis Ubide Cebrián, herencia yacente y herederos desconocidos de Flora Yus Sarto, Santiago y Mariano Yus Sarto y Lucía-Aurelia Jarque y Ana-María Sánchez Lázaro, todos ellos vecinos de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Luis Ubide Cebrián y otros para el pago a dicha parte ejecutante de 584.767 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Ubide Cebrián, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 79.700**

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el juicio verbal de desahucio núm. 204 de 1990, seguido a instancia de Jesús y José-María Piquero Gutiérrez, contra María José Coscolín Pozo, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 12 de noviembre de 1990. — La señora jueza doña Carmen Blasco Royo ha visto los presentes autos de juicio de desahucio núm. 204 de 1990, seguidos entre partes: de la una, como demandante, J. Piquero y otro, asistidos del letrado señor Millán, y de otra, como demandada, María-José Coscolín Pozo, declarada en rebeldía en estas actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Moreno, en nombre y representación de Jesús y José-María Piquero Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que los presentes autos se refieren, y el desahucio, y transcurrido que sea el término de apercibimiento de quince días, María-José Coscolín Pozo deberá desalojar el local del paseo San Nicolás de Francia, de Calatayud, pues de no hacerlo se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carmen Blasco.» (Rubricada.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — L. Hernández. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a María-José Coscolín Pozo, actualmente en ignorado paradero, bajo apercibimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Calatayud a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. — La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 79.494**

Don José-Ramón Manzanares Codesal, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta villa y su partido;

Hace saber: Que en autos del juicio de cognición núm. 23 de 1990, tramitados por este Juzgado, consta haberse dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva contienen el siguiente literal:

«Sentencia núm. 101. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 17 de noviembre de 1990. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición núm. 231.990, seguido entre partes: como demandante, Ramón Mendi Arbuniés, mayor de edad, casado, pensionista, con domicilio en Uncastillo, representado por el procurador señor Sanz Alvarado y dirigido por el letrado señor Deza Villasán, y como demandados, María Luisa Navarro Cortés, Isidora Casalé Cortés, Antonio Casalé Cortés y Angel Casalé Cortés, mayores de edad, vecinos de Uncastillo el primero y el último de los indicados, siendo el segundo de Zaragoza y el tercero de Valareña, los cuales se encuentran en situación de rebeldía procesal, sobre realización de obras (Luisa Navarro Cortés y Angel Casalé Cortés, actualmente en desconocido paradero), y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por Ramón Mendi Arbuniés, representado por el procurador señor Sanz Alvarado, contra María-Luisa Navarro Cortés e Isidora, Antonio y Angel Casalé Cortés, condenando a los codemandados a realizar las obras necesarias a fin de dotar al patio interior "serenado", colindante con la casa de la parte actora, de los elementos de recogida de aguas pluviales para su adecuada evacuación, condenando igualmente a los codemandados al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Ramón Manzanares Codesal.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de sentencia a los codemandados María Luisa Navarro Cortés y Angel Casalé Cortés, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El juez de Primera Instancia, José-Ramón Manzanares. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****DAROCA**

Núm. 77.111

Doña María del Carmen García Pastor, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en resolución del día de la fecha, recaída en diligencias previas 426 de 1990 de este Juzgado, se ha acordado hacer el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente edicto, al súbdito belga Vanseer Mathieu, con domicilio en Maaseik (Rechtsbevolking, 3680), por los daños sufridos en su vehículo matrícula FTZ876 y el robo de diversos efectos el día 10 de noviembre de 1990 en Cariñena (Zaragoza).

Y para que pueda cumplirse lo acordado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, extendiendo el presente en Daroca a doce de noviembre de mil novecientos noventa. — La jueza, María del Carmen García. — La secretaria en funciones.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Núm. 78.548

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 33 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 20 de noviembre de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña María-Pilar Galindo Morell, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 33 de 1990, seguido por rotura de luna en escarparate, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Abdessalem Hadouzi, siendo perjudicado José Lallana Magdaleno, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdessalem Hadouzi, como autor de una falta ya definida, a la pena de siete días de arresto menor y a que indemnice a José Lallana Magdaleno en la cantidad de 30.000 pesetas por los daños ocasionados y al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Abdessalem Hadouzi, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**TARAZONA**

Núm. 77.113

Don Fausto Moya Cerdán, juez sustituto del Juzgado de Instrucción de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado el juicio de faltas número 30 de 1990, dictándose la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Tarazona a 15 de septiembre de 1990. — El señor don Fausto Moya Cerdán, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 30 de 1990, seguidas por falta contra las personas, entre las partes: José-Manuel Paz Pavón, Víctor-José Frago García, Juan Bautista Ibáñez Centeno y Ana-Teresa Cuevas Pascual, como denunciantes,

y la empresa Construcciones y Urbanización Grado, S. L., representada por el procurador señor Luesia Aguirre y asistida del letrado don José-Luis Mainar Ruiz, ejerciendo el ministerio fiscal las funciones propias de su cargo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús-Guillermo Pardo Ciprés, como autor de una falta del artículo 585-2.º del Código Penal, a una multa de 15.000 pesetas o quince días de arresto menor sustitutorio, con imposición de las costas, y debo absolver y absuelvo a Francisco García Harinero.»

Y para que conste y sirva de notificación al implicado José-María Paz Pavón, que se encuentra en paradero desconocido, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Tarazona a trece de noviembre de mil novecientos noventa. — El juez sustituto, Fausto Moya.

**Juzgados de lo Social**

JUZGADO NUM. 2

Núm. 81.587

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 554 de 1990, instados por José-Luis Forniés Garza, contra Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 5 de febrero de 1991, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****SINDICATO DE RIEGOS DE VELILLA DE JILOCA**

Núm. 82.463

De acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos para la Comunidad de Regantes de esta localidad se convoca Junta general ordinaria para tratar los asuntos que a continuación se relacionan, en el salón de actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, para el día 6 de enero de 1991, a las 10.00 horas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de las Ordenanzas, si no concurriese número suficiente tendrá lugar en segunda convocatoria el mismo día, a las 11.00 horas, en el mismo lugar, siendo los acuerdos válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de gastos del ejercicio de 1990.
- 3.º Establecimiento del reaz para cada acequia para el año 1991.
- 4.º Renovación de cargos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Velilla de Jiloca, 7 de diciembre de 1990. — El presidente, Salvador Marta Clemente.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial